Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLATOBAS

Por resolución de Alcaldía de 17 de marzo, se aprobaron los padrones correspondientes a las tasas por Cotos Privados de Caza y establecimiento de Vados sobre el dominio público con relación al ejercicio 2015.

Desde la fecha de su publicación se abrirá un plazo de información pública de un mes en el que el padrón estará a disposición de los interesados en la oficina recaudatoria del Ayuntamiento sita en plaza de España, número 1.

Periodo de cobro:

El inicio del periodo de cobro en voluntaria empezará a contar a partir de los quince días de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y abarcará un plazo de dos meses según lo establecido en el artículo 63.2, párrafo segundo, de la Ley General Tributaria 58 /2003, de18 de diciembre.

Lugar de pago:

En cualquier cuenta restringida de recaudación a nombre de este Ayuntamiento, de entre las siguientes:

Caja Rural de Castilla-La Mancha	ES9130810207341103374821
Banco de Castilla-La Mancha	ES5321053048173400003182
BANKIA	ES9620385504226000097236

Medios de pago:

Los medios de pago serán los establecidos en los artículos 35, 37 y 38 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Recursos:

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Recargos:

Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario se establecerán los siguientes recargos:

1. Recargo ejecutivo, que será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. Recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003.

3. Recargo de apremio ordinario, que será del 20% y se aplicará cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados primero y segundo anteriores.

4. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Villatobas 18 de marzo de 2015.- El Alcalde, Antonio Torremocha Sánchez.

N.º I.-2567